

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA.

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
PETICIONARIA: DORA BEATRIZ DUQUEVSALAZAR
RADICADO: 17388408900120220012900
Interlocutorio No. 475

La señora DORA BEATRIZ DUQUE SALAZAR, mayor de edad y vecina de La Merced, Caldas, por medio de escrito, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le designe un apoderado para que la represente dentro de proceso de Divorcio que pretende adelantar.

Manifiesta la peticionaria, que recurre ante este Despacho Judicial en solicitud de tal concesión, por cuanto carece de los medios económicos para atender los gastos de un proceso. Manifestación que hace bajo la gravedad del juramento.

CONSIDERACIONES

1.- Pretende la señora DORA BEATRIZ DUQUE SALAZAR, se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza con el objeto de que se le designe un abogado para que la represente dentro de proceso de Divorcio que pretende adelantar en contra de DUVAN PEREZ LOPEZ.

Como la solicitud se ajusta a los requisitos legales establecidos por el Artículo 151 del Código General del Proceso, es procedente acceder a ella y hacer los ordenamientos legales del caso, con los efectos previstos por el Artículo 154 ibídem.

2.- Se designará para este caso, a la Doctora PAULA MARIA DUQUE CADENA abogado titulada y en ejercicio, quien ejerce en este Municipio, para que lleve la representación judicial de la señora DORA BEATRIZ DUQUE SALAZAR.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la señora DORA BEATRIZ DUQUE SALAZAR, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, en la forma y términos indicados en los Arts. 151 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada de oficio de la señora DORA BEATRIZ DUQUE SALAZAR, a la Doctora PAULA MARIA DUQUE CADENA abogada titulada y en ejercicio para que la represente dentro del proceso de Divorcio que pretende

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 122 DEL 06/09/2022

adelantar en contra de DUVAN PEREZ LOPEZ.

PARAGRAFO: El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y la designada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe, so pena de las sanciones legales correspondientes. Por Secretaría efectúese la notificación correspondiente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, entréguese copia de estas diligencias a la solicitante para los fines legales pertinentes, haciéndole las advertencias de que trata el Artículo 155 de la misma obra Procedimental, que así indica: *“Al apoderado corresponden las Agencias en Derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria. Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano”*.

NOTIFÍQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9947aa3b390e03b078d69917b39f3b2b7abf1503d8e57dcf062364d31a9d83f9**

Documento generado en 05/09/2022 04:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>